

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y E S



Modificando el Reglamento de Recompensas de tiempo de paz.

Del estudio del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, se desprende la necesidad de modificar éste, haciéndolo más flexible y armónico con las necesidades del Ejército y más conveniente para su eficiencia. Entre las modificaciones previstas figuran las que afectan a recompensas con remuneración económica, que se estima conveniente no demorar.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo primero. La concesión de la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de carácter extraordinario, con pensión, a que se refiere el apartado tercero del artículo doce del Reglamento de Recompensas a Generales, Jefes, Oficiales, Clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército en tiempo de paz, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos veinte, se hará por Decreto, previa propuesta del Ministro del Ejército y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo segundo. Se hacen extensivas a los Suboficiales las Cruces del Mérito Militar con distintivo blanco a que hacen referencia los apartados segundo y tercero del artículo doce del citado Reglamento.

Artículo tercero. Por el Consejo de Ministros se señalará en cada caso la pensión aneja a la Cruz concedida, así como la duración en el disfrute de la misma.

Artículo cuarto. Por el Ministro del Ejército se regulará, mediante las disposiciones pertinentes, la tramitación de las propuestas para dichas recompensas.

Artículo quinto. Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Concediendo el sueldo regulador de Capitán, al ser retirados forzósamente por edad, a todos los Oficiales del Ejército y de la Guardia Civil que lleven treinta años de servicio con abonos de campaña y no hubieran alcanzado dicho empleo.

Con objeto de unificar la varia legislación que existe en relación con los derechos pasivos concedidos a determinados Oficiales y hacerla extensiva a otros no comprendidos en aquélla, no obstante reunir las condiciones que para los primeros se exige,

DISPONGO :

Artículo primero. A todos los Oficiales del Ejército y de la Guardia Civil que lleven treinta años de servicio con abonos de campaña y no hubieran alcanzado el empleo de Capitán, se les concederá, al ser retirados forzósamente por edad, el sueldo regulador de dicho empleo.

Artículo segundo. Unicamente, a los efectos señalados en el artículo anterior, para el cómputo de los treinta años, se les abonará a los referidos Oficiales cuatro años de servicio.

Artículo tercero. Sobre el sueldo regulador mencionado se contarán, a efectos del señalamiento del haber pasivo, los quinquenios que por años de servicio disfrute el mencionado personal.

Así lo dispongo por la presente Ley, que deroga las disposiciones dictadas sobre esta materia en cuanto se opongan a su cumplimiento.

Dada en El Pardo a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 279).

ORDENES
MINISTERIO DEL AIRE
SUBSECRETARIA
DIRECCION GENERAL
DE PERSONAL

DESTINOS

Pasan a servir los destinos que se indican los Suboficiales, Especialistas y Clases de Tropa que a continuación se relacionan:

Arma de Aviación.

Escala del Aire.

Brigada don Leónides Hospital Torres, del 33º Regimiento, a la 41 Patrulla (Regimiento Mixto número 2) (V.).

Escala de Tierra.

Sargento don Fernando Lerdo de Tejada se le confirma en su destino de la 11 Escuadrilla (Regimiento Mixto núm. 4) (F.).

Sargento don José Molina Murcia, del 12 Regimiento, al Juzgado Permanente del Aeródromo de San Javier, en concepto de agregado (V.).

Sargento don Mariano Gallego Escribano, al Juzgado Permanente número 2 del Aeródromo de Tetuán (Zona Aérea de Marruecos), sin perjuicio de su destino en la Mayoría de Servicios de la misma Zona (F.).

Sargento don Manuel Cañavate Carmona, cesa como agregado al Juzgado Permanente del Aeródromo de San Javier, reintegrándose a su destino de plantilla en el 12 Regimiento.

Cuerpo de Farmacia.

Brigada de complemento, Farmacéutico, don Joaquín Montesinos Vicioso, ascendido a su actual empleo, al Cuarto Grupo de Farmacia (Destacamento de Reus) (F.).

Cuerpo de Especialistas.

Mecánicos-Motoristas de Aviación.

Cabo primero Juan Reixach Rivas, del 15 Regimiento, al 27 Grupo (Regimiento Mixto núm. 2) (V.).

Radiogoniometristas.

Cabo Radiotelegrafista Abel Engrueta Blanco, de la Estación Radio de

Cuatrõ Vientos, a la Jefatura de la Región Aérea Central (F.).

Cabo Radiotelegrafista Ubaldo Rodríguez Blanca, del 14 Regimiento, a la Estación Radio de Tánger, en concepto de agregado (F.).

Cabo Radiotelegrafista Francisco Carmona Mingorranel, del 12 Regimiento, a la Estación Radio de Tánger, en concepto de agregado (F.).

Cabo Radiotelegrafista Pablo Noquera Ferrer, del 14 Regimiento, a la Estación Radio de Tánger, en concepto de agregado (F.).

Montadores-Electricistas.

Cabo Montador Vicente Pedrás Benito, del 12 Regimiento, a la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, en concepto de agregado (F.).

Cabo Montador-Electricista Lorenzo Cordón de los Reyes, del 21 Regimiento, al 29 Grupo (Regimiento Mixto núm. 4) (V.).

Auxiliares de Fotografía y Cartografía.

Brigada don Angel Grandal Segade, de la 11 Escuadrilla (Regimiento Mixto núm. 4), a la Academia de Aviación (F.).

Auxiliares de Farmacia.

Sargento don Carlos Davalillos Alvarez, del Primer Grupo de Farmacia y Destacamentos 1, 4 y 5 del mismo, al Segundo Grupo de Farmacia, en concepto de agregado (F.).

Sargento don Emiliano del Hoyo Caballero, del Grupo Central de Farmacia, al Segundo Grupo de Farmacia, en concepto de agregado (F.).

Clase de Tropa.

Soldado, Practicante de Farmacia

de tercera, Miguel Ríos Romero, del Destacamento núm. 3 del Segundo Grupo de Farmacia, al Destacamento número 2 del mismo Grupo.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.

VIGON

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

Para el desarrollo de la Ley de atrasos de 9 de marzo de 1940.

La Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta regula el abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias derivadas de la etapa de nuestra Guerra de Liberación, bien por suministros, pago de alquileres, servicios o requisas efectuadas.

La Orden del Ministerio de Hacienda de dos de abril de mil novecientos cuarenta señala que la reclamación de las obligaciones contraídas por el Estado se hará por el trámite reglamentario y en el plazo de seis meses, a contar de dicha fecha.

En el Ejército, el trámite reglamentario es la actuación de las Comisiones Provinciales de Valoración y de la Comisión Central, a tenor de lo dispuesto en la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho (anexo tercero) y Reglamento de trece de enero de mil novecientos veintinueve.

Por el carácter de nuestra Guerra de Liberación, no ha sido posible dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre materia de requisas, por cuya razón no se conoce el volumen de las obligaciones contraídas por el Ejército por servicios derivados de la guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Siempre que las Autoridades o Jefes militares de Fuerzas y Servicios hayan requisado para necesidades militares elementos de transporte, materiales de cualquier orden, fincas rústicas o urbanas o prestaciones personales con motivo de la Guerra de Liberación, tales requisiciones han de ser abonadas con las formalidades que fijan la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho (anexo tercero) y el Reglamento de trece de enero de mil novecientos veintinueve, a tenor del procedimiento siguiente:

Artículo segundo. El plazo para la presentación de

reclamaciones con motivo de los servicios prestados ante la Comisión Provincial de Valoración, finalizará seis meses después de publicado el presente Decreto.

Artículo tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y seis de la Ley, se acuerda la actuación de la Comisión Central de Valoración, la que, como consecuencia de las transformaciones habidas en el Ejército y Organismos del Estado, quedará constituida en la forma siguiente:

Intendente general del Ejército, Presidente.

Secretario de la Intendencia General, Vicepresidente.

Un representante Automóvil Club, Secretario.

Un Jefe de Intendencia del Estado Mayor del Ejército.

Un Jefe del Cuerpo de Intervención Militar.

Un Auditor de Guerra.

Un Jefe del Ministerio de Marina.

Un Jefe del Ministerio del Aire.

Un Abogado, del Cuerpo de Abogados del Estado, del Ministerio de Hacienda.

Un Jefe civil de la Intervención General de Hacienda.

Un Jefe del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Jefe del Ministerio de Agricultura.

Un Jefe del Ministerio de Obras Públicas.

Cuatro representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. que representen los intereses afectados por los daños.

Artículo cuarto. Esta Comisión Central de Valoración revisará las propuestas de las Comisiones Provinciales, armonizándolas con arreglo a lo que dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley.

Conocido el volumen total de las obligaciones pendientes, la Comisión Central de Valoración lo elevará al Ministro del Ejército para su posterior resolución sobre la cuantía y forma de pago.

Artículo quinto. Las representaciones ajenas al Ministerio del Ejército serán solicitadas por éste, para su designación, con urgencia, y la Comisión Central se convocará cuando llegue el momento de actuación por tener antecedentes bastantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 279.)

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Títulos de Piloto aviador de Turismo expedidos durante el mes de abril de 1942

PILOTOS NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS		Fecha de expedición	Fecha de vencimiento
	Clase	Núm.		
Don Bernardo de Lásala González.....	Turismo.....	507	6-4-942	6- 4-943
» Roque Senent Angel.....	Idem.....	508	6-4-942	6- 4-943
» Sabiniano Blanco Ramos.....	Idem.....	509	6-4-942	6- 4-943
» Santiago Santaolaya Santaolaya.....	Idem.....	510	16-4-942	16- 4-943
» Fernando García Blanco.....	Idem.....	511	16-4-942	16- 4-943
» Ramón de la Peña Moulie.....	Transportes.....	75	18-4-942	18-10-942

Título de Piloto aviador de Turismo concedido duplicado en el mes de abril de 1942

PILOTO NOMBRE Y APELLIDOS	TITULOS		Fecha de expedición
	Clase	Número	
Don Fernando de Lezama Leguizamón.....	Turismo.....	59	15-4-942

Licencias de aptitud de vuelos renovadas durante el mes de abril de 1942

PILOTOS NOMBRE Y APELLIDOS	Clase del título	Fecha de renovación	Fecha de vencimiento
Don Fernando Lezama Leguizamón.....	Turismo.....	15-4-942	15- 4-1943
» Alberto Fadón Pérez.....	Licencia Mecánico.....	29-4-942	29-10-1942
» Angel González González.....	Idem.....	29-4-942	29-10-1942

TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD DE AERONAVES

Con fecha 22 de abril de 1942 se transfirió la propiedad a don Luis Camacho Moreno de la aeronave "EC-BAK", que figuraba en el Registro de matriculación de aeronaves a nombre de don Alberto Salinas Asenjo.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Resumen de movimiento del tráfico aéreo en los Aeropuertos españoles en el mes de mayo de 1942.

AEROPUERTOS	AERONAVES				VIAJEROS			CORREO Y PAQUETES POSTALES						PERIÓDICOS						EQUIPAJE						OBSERVACIONES
	Entradas		Salidas		Entrados.	De tránsito.	Salidos.	Entrado		De tránsito		Salido		Entrados		De tránsito		Salidos		Entrado		De tránsito		Salido		
	Comerciales	Turismo	Comerciales	Turismo				Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	
	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	n.º	
Atalayón																										
Barajas (Madrid)	115	3114	3	1220	278	1.509	8.307	102	10.429	824	18.536	123						105	500	33.436	950	1.885	4720	47.686	605	
Barcelona (Base hidros)																										
Cabo Juby	9		9		9	128	7	89	291	728	106	58	974					180	050	4.026	519			126	800	
Gando (Canarias)	12		13		172		193	518	241	147	050	910	497					1.016	337		21	600			853	632
Larache																										
Los Rodeos (Tenerife)	8		8		117		109	184	271			139	495					1.679	850					1.258	200	
Manises (Valencia)	2		2																							
Málaga																										
Muntadas (Barcelona)	90		94		728	683	856	1.453	286	2.339	774	2.902	609	209		358	122	296	850	16.940	566	32.584	057	19.790	715	
Nador	15		10		145		99	20	124			28	599							3.324	510				889	150
Pollensa (P. Mallorca)	4		5		23		8	3	800			0	700			59				575	350	198			11	400
San Pablo (Sevilla)	34	2	35	3	266	187	255	174	459	468	169	278	787	2.620		969				5.042	845	5.018	485	4.957	096	
Sidi-Ifni	9		9		19	108	34	53	912	945	550	38	252					1.122		2.456	550			534		
Son Bonet (P. Mallorca)	13		13		209		206	79	324			158	023	102						2.660	950				3.270	550
Tetuán	36		36		267	88	320	507	441	953	876	584	766							2.525	775	1.335	480	2.616	170	
Villa Cisneros																										
TOTALES	347	5	348	6	3.175	1.422	3.596	11.391	251	16.012	349	23.636	825	2.931	1.386	122	402	350	68.505	183	64.494	811	81.994	318		

Incluido equipaje y mercancía.

DE AVIACIÓN CIVIL

DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1942

Motor Encendido Arranque	Constructor	Tipo Enfriamiento Propulsor	Esencia: litros		Total de horas de vuelo		Situación en la última visita	
			Instrumentos	Disposición de incendios	Fecha de reparación	Lugar		
Pöbjoy	Pöbjoy Airmotors Ltd.	R.	19	15-10-1942	Agoncillo (Logroño)	B
.....		Aire					
.....		Normal						

BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE

E

ÍNDICE LEGISLATIVO

Las suscripciones se admitirán como mínimo por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se hagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El *Índice Legislativo* será servido a los señores suscriptores dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio y octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero del año anterior. Tanto los índices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse serán remitidos nuevamente,

y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes.

En Madrid, los números del BOLETÍN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Índice Legislativo* durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliadamente los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengan acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Número suelto, corriente.....	0,30
Idem <i>id.</i> , atrasado.....	0,50
<i>Índice Legislativo</i> , trimestral, corriente.	2,00
<i>Índice Legislativo</i> , trimestral, atrasado.	3,00
<i>Índice Legislativo</i> , anual, corriente.....	8,00
<i>Índice Legislativo</i> , anual, atrasado.....	15,00

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

Al BOLETÍN OFICIAL e *Índice Legislativo* 10,00

PARTICULARES (semestre)

Al BOLETÍN OFICIAL e *Índice Legislativo* 20,00

Se entiende por número corriente en el BOLETÍN OFICIAL, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente, y en el *Índice Legislativo* durante los cinco primeros días en Madrid y quince en provincias, contados a partir del en que se haya puesto a la venta.

Los anuncios oficiales se tarificarán a 0,90 pesetas la línea.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 36, Teléfonos núms. 41895 y 31981), ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE inserción de ANUNCIOS OFICIALES. LOS GIROS Y ABONARES DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

Las suscripciones al BOLETÍN y adquisición de ejemplares, pueden hacerse en el despacho del Ministerio del Aire y en su Administración y Talleres (General Sanjurjo, núm. 36).

En la correspondencia, envío de giros, reclamaciones, etc., de los señores suscriptores, debe citarse siempre el número de suscripción correspondiente

SECCIÓN DE ANUNCIOS



MEDINA
EFECTOS MILITARES

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES, DISTINTIVOS, & para el Ejército del Aire. BANDERAS Y ESTANDARTES. Efectos Militares en general.

(Fundada en 1850)

MADRID · PRECIADOS, 15 · TL. 13.476
BARCELONA · RAMBLA CENTRO, 37 · TL. 17676

RESERVADO

GASOGENO AZKOYEN

(GAS PERFECTO)

La humedad del carbón no impide su funcionamiento.

Sin filtro de tejido, parrilla ni tobera.

Fabricado por

SEIDA, S. A.

MADRID:
Espronceda, 36

BARCELONA:
Av. Generalísimo, 435

BILBAO:
Factoría de Zorroza